



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXX - Nº 50
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 13 DE MARZO DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 229

Córdoba, 25 de febrero de 2009

VISTO: El Expediente Nº 0617-081725/2008 del Registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la creación del Programa "AUXILIARES ESCOLARES 2009".

Que mediante el citado Programa se procura la realización de actividades vinculadas con prestación de servicios comunitarios a ejecutarse en establecimientos educacionales públicos de la Provincia de Córdoba.

Que el alcance del mismo incluye actividades tales como tareas de portería, mantenimiento del orden y apoyo de limpieza que se desarrollan dentro de los establecimientos educativos.

Que un Programa de estas características ayuda a paliar la actual coyuntura laboral, en algunos sectores de la población, signada por una elevada tasa de desempleo y graves índices de vulnerabilidad social.

Que dicho Programa se enmarca en el deber por parte del Estado Provincial de mitigar estas circunstancias a fin de suavizar estos efectos.

Que en el mundo laboral, es factible apelar a distintas alternativas para alcanzar una transición entre el desempleo y el trabajo.

Que una de ellas, es utilizar programas que -a través de diferentes actividades- incluyan personas que se encuentren dispuestas a mejorar sus probabilidades de conseguir un empleo mediante el desarrollo de un servicio comunitario.

Que por tal razón, se considera necesario crear el Programa "AUXILIARES ESCOLARES 2009", el que especialmente se encuentra destinado a trabajadores desocupados cuyas edades igualen o superen los veintiún (21) años, teniendo como prioridad a mujeres desocupadas con hijos a cargo en edad escolar.

Por ello, lo dispuesto por el Artículo 144 Inciso 1) de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Instituyen el Consejo Provincial de Políticas Sociales

Como organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 234

Córdoba, 26 de febrero de 2009

VISTO: El Art. 30 inc 14 y el art 50 de la Ley 9454 Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial

Y CONSIDERANDO:

Que la creación del CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS SOCIALES tiene por objetivo constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política provincial a implementarse en las diferentes áreas sociales a través de distintos ámbitos institucionales y con variadas responsabilidades pero todas en jurisdicción de la provincia.

Que en dicho ámbito se buscará mejorar la participación y articulación de diferentes Organizaciones de la Sociedad Civil y Organismos Gubernamentales a los efectos de realizar el seguimiento de la implementación y ejecución de los diversos programas y planes sociales y fundamentalmente mejorar la focalización y eficacia de aquellos.

Que la experiencia recogida de organismos análogos que promocionan este tipo de actuaciones ha sido muy favorable.

Que dicha participación aportará una perspectiva integradora en el ámbito provincial y permitirá la formulación y ajustes de las políticas sociales implementadas atendiendo a una optimización y transparencia de la asignación de recursos.

Que dicho Consejo tendrá una función consultiva cuyas decisiones serán estructuradas en formato de recomendaciones a tener en cuenta por parte de los diferentes Ministerios y Organismos que lo integran y en cuya competencia les cabe responsabilidades ejecutivas en la implementación de las distintas acciones comprometidas.

Que el Consejo estará conformado por organismos representativos en el ámbito de la jurisdicción provincial de las organizaciones sociales, religiosas, Universidades Públicas y Privadas, Municipios y Comunas.

Que la Presidencia de dicho Consejo estará a cargo del Ministro de Desarrollo Social quien invitará a las distintas Organizaciones a los efectos de su participación.

Que tendrá como objetivo la planificación estratégica de las políticas y programas sociales y en vistas a una evaluación de metas preestablecidas consolidando a estas como verdaderas Políticas de estado por encima de los gobiernos de turno.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades que otorga el artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Instituyese en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, dependiendo del MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL, como organismo desconcentrado, el CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVO-EI CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS SOCIALES tendrá a su cargo asistir en la coordinación y articulación de las políticas sociales implementadas en el ámbito de la Provincia de Córdoba en vista a las metas y resultados pre-establecidos. Tendrá carácter consultivo y sus decisiones serán plasmadas en forma de recomendaciones dirigidas al Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 3º.- EI CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS SOCIALES será presidido por el Ministro de Desarrollo Social de la Provincia

ARTÍCULO 4º.- INTEGRACIÓN - EL CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS SOCIALES se integrará con representantes de las Organizaciones no Gubernamentales, Entidades de Bien Público, Organizaciones religiosas, Universidades Públicas y Privadas, Municipios y Comunas, actores de la sociedad civil que posean interés, compromiso y solidaridad con las políticas sociales gubernamentales.

A los fines de su conformación, el Ministro de Desarrollo Social efectuará las invitaciones para que las entidades participantes designen a sus representantes.

ARTÍCULO 5º.- FUNCIONES - Serán funciones del CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS SOCIALES las siguientes:

1. Asistir en la Planificación Estratégica de políticas y programas sociales en el ámbito de la Provincia.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 229

de Desarrollo Social y por Fiscalía de Estado bajo Nros. 039/2009 y 108/09, respectivamente,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN DEL PROGRAMA
"AUXILIARES ESCOLARES 2009"**

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el Programa "AUXILIARES ESCOLARES 2009", el que tendrá por objetivo atenuar la situación de pobreza en que se encuentran personas desempleadas, a través de la prestación de servicios comunitarios ejecutados en establecimientos educacionales públicos provinciales, el que se registrará de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y demás disposiciones reglamentarias que establezca la autoridad de aplicación del mismo.-

**CAPITULO II
DE LOS BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 2°.- El presente Programa estará destinado a personas desocupadas de ambos sexos, desde los veintiún (21) años de edad que se encuentren dispuestas a mejorar su probabilidad de conseguir un empleo a través del desarrollo de un servicio comunitario. Tendrán prioridad para su incorporación en el Programa las mujeres con hijos a cargo en edad escolar.

ARTÍCULO 3°.- El referido Programa atenderá a dos mil novecientos (2.900.-) beneficiarios, con una carga horaria de cuatro (4) horas diarias, para desarrollar sus tareas en establecimientos educativos provinciales y de acuerdo a las necesidades de servicio.

**CAPITULO III
DE LA AYUDA ECONOMICA**

ARTÍCULO 4°.- El presente Programa otorgará a cada beneficiario una ayuda económica en concepto de asignación solidaria de carácter no remunerativo, para viáticos y demás gastos de movilidad, consistente en la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500) mensuales. Asimismo, incluye una cobertura de accidentes personales por riesgo de muerte, incapacidad total e incapacidad parcial, cuyo monto no superará la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000).

ARTÍCULO 5°.- La condición de beneficiario del Programa no generará relación laboral alguna con la Provincia.

**CAPITULO IV
DE LA VIGENCIA**

ARTÍCULO 6°.- El presente Programa comenzará a regir a partir del día 1° de febrero y finalizará el 31 de diciembre del año 2009, no pudiendo los servicios comunitarios extenderse mas allá de la fecha indicada para la finalización del mismo.

**CAPITULO V
DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 7°.- El procedimiento de selección, admisión, control y supervisión de los postulantes a Auxiliares Escolares establecido en el Artículo 3° del presente Decreto, estará a cargo del Ministerio de Educación, a través de una Comisión que se creará a tales efectos.

ARTÍCULO 8°.- El procedimiento de pago de la ayuda económica establecida en el Artículo 4° de este Decreto, de quienes resulten beneficiarios del Programa, estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 9°.- DESIGNASE como Autoridad de Aplicación del presente Programa a los Ministerios de Educación y de Desarrollo Social, los que estarán facultados

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 234

2. Asistir en la coordinación y articulación de la gestión de los organismos responsables de la política social provincial así como la que corresponda a organismos nacionales.

3. Recomendar las políticas prioritarias para el corto plazo y las definiciones estratégicas para el mediano y largo plazo, orientadas a abordar los principales problemas sociales.

4. Proponer políticas para promover la participación de las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil y del sector privado en el desarrollo, fomento y auditoría de las políticas sociales, dotando de mayor transparencia a la asignación de recursos.

5. Recomendar los grupos, poblaciones y problemas prioritarios a ser atendidos por los Programas Sociales.

6. Proponer políticas y propuestas de planes sociales así como su difusión y control

7. Asistir técnicamente a las distintas áreas en materia de capacitación y desarrollo.

ARTÍCULO 6°.- FUNCIONAMIENTO - El CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS SOCIALES se reunirá en asambleas ordinarias trimestralmente en base a un orden del día fijado y notificado con no menos de 10 (diez) días de anticipación y en base a los temas sugeridos por los integrantes. Extraordinariamente y cuando las razones así lo justifiquen, podrán ser nuevamente convocadas por el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 7°.- COMISIONES TEMÁTICAS- EL CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS SOCIALES funcionará a los efectos operativos en base a comisiones donde analizarán y formularán recomendaciones de los temas específicos para luego ser consideradas a nivel de asamblea ordinaria.

EL CONSEJO se encuentra habilitado para solicitar a funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial, de las Comunidades Regionales, o de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba, que concurran a sus reuniones para exponer sobre temas específicos que se encuentran en análisis.

La reglamentación determinará el número de comisiones a constituir y sus contenidos.

ARTÍCULO 8°.- Los miembros del CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS SOCIALES no percibirán retribución económica alguna del erario público, por su participación en el seno del mismo.

ARTÍCULO 9°.- CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE POLÍTICAS SOCIALES - EL CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS SOCIALES promoverá la conformación de

a dictar las reglamentaciones necesarias para hacer efectiva la puesta en marcha del citado Programa.

ARTÍCULO 10.- El gasto que demande la ejecución del presente Programa será imputado a Jurisdicción 155 -Ministerio de Desarrollo Social-, a cuyos fines el Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias.

ARTÍCULO 11.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Educación, de Desarrollo Social y de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 12.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Dr. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS
A/C. DE MINISTERIO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de las Comunidades Regionales. Estarán integrados por los representantes de Municipios y Comunas y representantes de las fuerzas vivas de la zona.

ARTÍCULO 10°.- FUNCIONES - Los CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE POLÍTICAS SOCIALES serán los ámbitos propicios para relevar las necesidades que demanda la zona, fijar prioridades en la instrumentación y canalizar las sugerencias a los diferentes responsables en el ámbito Provincial.

Así también tendrán a su cargo el seguimiento y evaluación de las decisiones que en la materia adopte el Poder Ejecutivo Provincial en función de las recomendaciones efectuadas por el CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 11°.- REGLAMENTACIÓN - Los CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE POLÍTICAS SOCIALES dictarán su propio reglamento que regulará la forma de funcionamiento. Las decisiones que en su ámbito se adopten tendrán carácter de recomendaciones

ARTÍCULO 12°.- GESTIÓN - En los casos que resulten pertinentes, Los CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE POLÍTICAS SOCIALES podrán tener a su cargo la implementación de acciones concretas de políticas de gestión en el área social.

A tales efectos se suscribirán los convenios respectivos con las especificaciones concretas de las acciones que se delegan su ejecución.

ARTÍCULO 13°.- El Ministerio de Desarrollo Social será la Autoridad de Aplicación del presente instrumento encontrándose facultado para dictar todas las normas complementarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 14°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 15°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Dr. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 2062

Córdoba, 30 de Diciembre de 2008

VISTO: El expediente N° 0045-013973/07 (Cuerpos 1 al 4), en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propone por Resolución N° 00703/08, se adjudique la ejecución de los trabajos de la obra: "COBERTURA ZONA 5b - CONSERVACIÓN MEJORATIVA EN CAMINOS PAVIMENTADOS DEL NOROESTE Y TRASLASIERRA - DEPARTAMENTOS: CRUZ DEL EJE - MINAS - POCHO - SAN ALBERTO - SAN JAVIER", a la Empresa AFEMA S.A. - BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A. - UTE, por la suma de \$ 28.486.247,42.

Y CONSIDERANDO:

Que concretado el pertinente llamado se realiza el acto de apertura de las ofertas que se presentaron al mismo, todo lo cual quedó documentado mediante acta labrada al efecto, que obra a fs. 148/149 de autos.

Que analizadas las ofertas se produce el informe de fs. 652/655 de autos, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 29 y 30 del Pliego General de Condiciones de la Ley de Obras Públicas aprobado por Decreto N° 4758/77 y actual artículo 29 de la Ley 8614.

Que con relación a las propuestas presentadas y analizadas las mismas, se aconseja la adjudicación a la Empresa AFEMA S.A - BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A -UTE, ya que formalmente no

presenta objeciones, resultando viable en los términos de la normativa vigente.

Que se ha incorporado en autos el Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7º del Decreto N° 8/98 y Resolución N° 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Que se ha realizado la correspondiente afectación presupuestaria de la erogación que implicará la adjudicación de la obra licitada (artículo 13 de la Ley 8614)

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y modificatorias, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con los Nros. 468/08 y 613/08, y por Fiscalía de Estado bajo el N° 994/08.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- ADJUDÍCASE la ejecución de los trabajos de la obra: "COBERTURA ZONA 5b - CONSERVACIÓN MEJORATIVA EN CAMINOS PAVIMENTADOS DEL NOROESTE Y TRASLASIERRA - DEPARTAMENTOS: CRUZ DEL EJE - MINAS - POCHO - SAN ALBERTO - SAN JAVIER", a la Empresa AFEMA S.A. - BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A. - UTE, por la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 28.486.247,42).

ARTÍCULO 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 28.486.247,42) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de acuerdo al siguiente detalle:

- Documento de Contabilidad
- (Afectación Preventiva) N° 1367/08
Jurisdicción 1.50
Sub-Programa 504/2, Proyecto 52,
Partidas: Principal 12, Parcial 10,
Obra 8638 del P.V. \$ 3.000.000,00

Preventivo Futuro Año 2009
Afectación Futura N° 34 \$ 17.480.151,17

- Documento de Contabilidad
- (Afectación Preventiva) N° 8467/08

Preventivo Futuro Año 2009
Afectación Futura N° 99 \$ 8.006.096,25

ARTÍCULO 3º.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra, previa constitución de las garantías correspondientes y de acreditar la inscripción de la Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.), en los términos de la Ley N° 19.550, como también deberá darse oportunamente cumplimiento a las previsiones del artículo 6 del Decreto N° 1747/08.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 272

Córdoba, 4 de marzo de 2009

VISTO: el Expediente Letra "C" N° 32/08, del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Osvaldo Néstor Camoletto, Titular del Registro Notarial N° 672, con asiento en la ciudad de Villa Allende, Departamento Colón de la Provincia de Córdoba, propone como Ascripto al Notario Nicolás Osvaldo Camoletto, Matrícula Profesional N° 2041.

Que el referido Titular del Registro Notarial formaliza la citada proposición y el notario propuesto como Ascripto presta la correspondiente conformidad, adjuntándose los datos personales y profesionales del Notario Nicolás Osvaldo Camoletto.

Que a fs. 11, se pronuncia en forma favorable el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.

Que a fs. 12, el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el escribano proponente fue designado titular del Registro Notarial N° 672, con asiento en la ciudad de Villa Allende, Departamento Colón, desde el día 18 de diciembre de 1989, destacando además que no tiene adscripto.

Que se señala, además, que el Notario propuesto no es Titular ni Ascripto de ningún Registro Notarial.

ACUERDOS

JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ

ACUERDO NÚMERO: CINCO. En la Ciudad de Córdoba a diez días del mes de marzo del año dos mil nueve, con la presidencia del Dr. **Luis Eugenio ANGULO**, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley 9449, Sres. **María Marta CÁCERES DE BOLLATI, Carlos Tomás ALESANDRI, Enrique Mario ASBERT, Horacio Marcelo FROSSASCO y Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA** y ACORDARON: Y VISTO.....Y CONSIDERANDO..... LA JUNTA DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: **Artículo 1º:** DECLARAR INADMISIBLES, por las razones expresadas en los considerandos del presente acuerdo, las postulaciones de los siguientes ciudadanos: Departamento Santa María: FERRARIO, CARLOS JAVIER (D.N.I N° 17.238.375); REYNOSO, JOSÉ DAVID (D.N.I N° 27.003.118); AMIUNE, MARÍA EUGENIA (D.N.I N° 31.087.396); GARCÍA, MARICEL MARÍA (D.N.I N° 22.455.610); GARCÍA, ROGELIO MARTÍN (D.N.I N° 22.105.381); SANCHEZ, RAÚL ADOLFO (D.N.I N° 11.974.502); GARCÍA, JOSÉ ALBERTO, (D.N.I N° 08.409.671); CARBALLO, MARÍA ESTELA, (D.N.I N° 28.928.775); GEREZ, MIGUEL FERNANDO, D.N.I N° (22.698.949) y FERAUDO, GABRIELA SOFÍA (D.N.I N° 24.196.169). Departamento Unión: LUNA, JESÚS CARLOS ARIEL (D.N.I. N° 21.654.746); GIORDANINO, MARTA TERESA (D.N.I N° 14.057.352); PUSSETTO, JAVIER DARÍO (D.N.I. N° 25.119.950); CASTRO, CARINA LILIANA (D.N.I N° 22.169.634); COCCO, CARLA DANIELA (D.N.I N° 27.294.753); PUSSETTO, MARCO ANDRÉS (D.N.I N° 25.950.956) y VALLEJOS, MARÍA RITA (D.N.I N° 20.472.781). Departamento Rio Seco: BUSTAMANTE, JOSÉ ALBERTO (D.N.I N° 10.806.624); CANO, MARCELO JAVIER (D.N.I N° 23.197.411) y SAINE, ROBERTO (D.N.I N° 12.670.993). Departamento San Justo: AUDISIO, CAROLINA JULIA (D.N.I N° 27.334.394); IBAÑEZ, MARCOS NORBERTO (D.N.I N° 27.540.792); RICCIARDI, ALEJANDRO LUIS (D.N.I N° 21.401.480); SEPEDA, BETIANA GRACIELA (D.N.I N° 26.014.905); BRIGNONE, JULIETA LORENA (D.N.I N° 27.174.872); TORREZ, NATALIA VERÓNICA (D.N.I N° 25.979.160); GIUDICE, JORGE GUSTAVO (D.N.I N° 08.539.708); CABRALE, JUAN CARLOS, (D.N.I N° 18.117.769);

Por ello, lo dispuesto por los Artículos 17, 25, 26 y concordantes de la Ley Orgánica Notarial N° 4183, modificada por las Leyes Nros. 6276 y 7491; 44, 50 y 51 del Decreto Reglamentario N° 2259/75, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y por Fiscalía de Estado bajo los Nros. 019/2009 y 091/2009 respectivamente;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- DESIGNASE al Notario Nicolás Osvaldo CAMOLETTO (M.I. N° 29.062.434) - Clase 1981, Matrícula Profesional N° 2041, como ADSCRIPTO al Registro Notarial N° 672, con asiento en la ciudad de Villa Allende, Departamento Colón, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

MEINERO, CARLOS IVÁN (D.N.I N° 20.268.065) y MAUTINO, DIEGO HORACIO (D.N.I N° 21.646.025).

Artículo 2º: DECLARAR ADMISIBLES las postulaciones de los siguientes ciudadanos: Departamento Santa María: OCAMPO, MARÍSA ELIZABETH, D.N.I N° (23.699.635); ROCCHIETTI VILMA LEA (D.N.I N° 14.369.100); FEDELLI DEPETRIS, IVANA ELINA (D.N.I N° 28.270.093); NUVOLI, MARIANA VICTORIA (D.N.I N° 29.473.384); PETTINA, GUSTAVO JAVIER (D.N.I N° 24.912.056); PELLIZZER DANIEL OSCAR (D.N.I N° 25.885.540); ARIZA, JORGE ALBERTO (D.N.I N° 08.422.676); STABIO, SEBASTIÁN ALEJANDRO (D.N.I. N° 20.453.909); INAUDI, EDUARDO ENRIQUE (D.N.I N° 08.531.304); MORESCHI, ADRIANA PATRICIA (D.N.I N° 12.482.220); CIERI, SILVANA ANGELA (D.N.I N° 25.623.927); VILLARREAL, DIEGO ADRIÁN DEL LOURDES (D.N.I N° 28.849.065) y CONTRERAS, PABLO DAMIÁN (D.N.I. N° 28.654.737). Departamento Unión: LAZCANO, JUAN CARLOS (D.N.I N° 08.625.449); VAZQUEZ, ROSSANA MERCEDES (D.N.I. N° 17.885.004); GALASSI, EVANGELINA PAULA (D.N.I N° 20.245.324); CANCE, SANDRA INÉS (D.N.I N° 16.699.383); CEBALLOS, SILVIA (D.N.I N° 14.525.924); DREILING, MIRIAM INÉS (D.N.I N° 21.835.486); GOTTARDI, ROSA ELIZABETH (D.N.I N° 12.993.089); MELGAREJO, JUAN BAUTISTA (D.N.I N° 11.190.342); PEREYRA, IVÁN OMAR (D.N.I N° 29.789.099); VALDIVIA, ROSITA GRACIELA (D.N.I N° 23.592.994) y FALCHETTO, SERGIO OMAR (D.N.I N° 16.720.927). Departamento Rio Seco: CABRERA, NADIA MARIANARAMONA (D.N.I N° 27.867.862); GODOY, MARÍALICIA (D.N.I N° 16.898.846); ARCE, SERGIO EDGARDO (D.N.I N° 13.911.358) y HUENCE, PATRICIA ALEJANDRA (D.N.I N° 24.703.830). Departamento San Justo: CHINCHURRETA, PATRICIA ROSARIO (D.N.I N° 21.646.009); DEL AGUA, MARY ISABEL, (D.N.I N° 16.255.142); GUALDONI, JOSÉ CESAR (D.N.I N° 27.297.270); BALDO, MARCELA DE LOS ANGELES (D.N.I N° 17.724.716); FRANCIA, DARÍO MIGUEL (D.N.I N° 29.811.274); GONZALEZ, JOSÉ ADRIÁN (D.N.I N° 26.585.682); CÁMERA, MARÍA SOLEDAD (D.N.I N° 23.686.949); SPADACINI, ALEJANDRA MARCELA (D.N.I N° 17.425.696); ARIAS, MARÍA ISABEL (D.N.I N° 29.580.075); FORMÍA, SILVINA RAQUEL (D.N.I N° 25.849.814); MENSA, VERÓNICA CECILIA (D.N.I N° 28.607.395); MOYANO, MARTA ALEJANDRA (D.N.I N° 20.188.762); DESTEFANIS, GUILLERMO MARTÍN (D.N.I N° 26.015.000); SALAZAR, FRANCISCO HERNÁN (D.N.I N°

VIENE DE PÁGINA 3
ACUERDO N° 5

13.714.984); LUDUEÑA, GRACIELA DEL VALLE (D.N.I N° 20.310.344); SALGADO, GLADIS ADRIANA (D.N.I N° 16.210.964); ACOSTA, EDUARDO DAMIÁN (D.N.I N° 16.530.705); BERTOLA, ROBERTO ANTONIO (D.N.I N° 05.534.296); MORZONE, PABLO JAVIER (D.N.I N° 17.483.908); VILLARREAL GUZMÁN, MARÍA BELÉN (D.N.I N° 29.254.641); ALTAMIRANO, MARTA SUSANA (D.N.I N° 13.820.870); ANOMALE, ALICIA BEATRIZ (D.N.I N° 13.507.832); DAVICO, MARÍA ALEJANDRA (D.N.I N° 27.174.851); PALMA, ILDA MARGARITA (D.N.I N° 13.051.065); PONS, GUSTAVO ARIEL (D.N.I N° 21.656.058); ALEJOS, JORGE LUIS (D.N.I N° 11.927.119); COLAZO, MARÍA LORENA (D.N.I N° 25.908.733) y MERCADO GONZALEZ, JOSÉ EFRAÍN (D.N.I N° 24.118.679).

Artículo 3°: Protocolícese, Notifíquese a los postulantes en los domicilios constituidos, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de cinco (5) días, en un diario de circulación masiva provincial por el término de un (1) día y a través de cualquier medio de comunicación o difusión masiva y archívese.

Artículo 4°: Comuníquese al Excmo. Tribunal Superior de Justicia, al Señor Ministro de Gobierno de la Provincia, y por su intermedio a los Sres. Intendentes o Jefes Comunales de las vacantes en cuestión, con remisión de copia del presente acuerdo y nota de estilo.

LUIS EUGENIO ANGULO
PRESIDENTE-PODER EJECUTIVO

MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
1ER SUPLENTE-MINISTERIO PÚBLICO

CARLOS TOMÁS ALESANDRI
TITULAR-PODER LEGISLATIVO

ENRIQUE MARIO ASBERT
TITULAR-PODER LEGISLATIVO

HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR-PODER LEGISLATIVO

GUSTAVO ARGENTINO PORCEL DE PERALTA
TITULAR-PODER JUDICIAL

5 días - 19/3/2009

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO NOVECIENTOS SETENTA Y DOS - SERIE "A". En la Ciudad de CÓRDOBA, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve, con la Presidencia de su titular Dra. **Aída Lucía Teresa TARDITTI** se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Doctores Luis Enrique RUBIO, Armando Segundo ANDRUET (h) y María de las Mercedes BLANC G. DE ARABEL**, con la asistencia del Sr. Administrador General Lic. **José María LAS HERAS y ACORDARON:**

VISTO: Que se ha concluido con la evaluación de las declaraciones juradas remitidas a los ciudadanos que resultaron sorteados conforme lo ordenado por Acuerdo N° 457, Serie "A" del 21/10/08, a los fines de constituir la lista de Jurados Populares previstos por la Ley 9182 y 8123, correspondientes a la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Circunscripción Judicial, para el curso del año dos mil nueve.

Y CONSIDERANDO: I) Se ha dado estricto cumplimiento a las previsiones contenidas en los acuerdos de convocatorias y a las prescripciones de las Leyes 9182, 8123, 8435 y 8735, razón por la cual corresponde aprobar los listados de Jurados Populares correspondientes a la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Circunscripción Judicial para el año 2009 y para los años 2009/2010 para los denominados Jurados Escabinos, los que deberán ser remitidos a los organismos especialmente habilitados al efecto.

Se conservarán las listas que estuvieron vigentes en el período anterior. Asimismo, se conservarán las contestaciones

producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados para el período 2009/2010 y la síntesis de las respuestas de quienes no reunieron la totalidad de los requisitos de ley; disponiéndose la destrucción de las contestaciones producidas por los ciudadanos que no reunieron los requisitos de ley, así como de los sobres cuyos destinatarios no pudieron ser ubicados y de las declaraciones juradas producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados para el período anterior.

II) Del Informe de la Oficina de Jurados surge que resulta exiguo el Padrón de Jurados Populares en varias Circunscripciones -luego de las verificaciones de las declaraciones juradas- con respecto a la cantidad de juicios que deberán realizarse con su intervención y, por el contrario, más numeroso el Padrón de Jurados Escabinos -de escasa intervención-. Por ello y conforme a razones de mejor servicio, teniendo en consideración que ambos padrones resultan de la aplicación del mismo sistema aleatorio, resulta conveniente adoptar las medidas conducentes para que se remitan a quienes conforman el Padrón de Jurados Escabinos los formularios de declaración jurada previstos para los Jurados Populares para que, sólo en caso de reunir los requisitos legales, se incluyan en aquél.

Por ello, el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR la nómina de los ciudadanos habilitados para actuar en calidad de Jurados Populares de la Ley 9182 para la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Circunscripción Judicial, para el período 2009 y para los años 2009/2010 para los denominados Jurados Escabinos.

Art. 2°.- DISPONER la conservación de las contestaciones producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados, conjuntamente con la síntesis de las respuestas de quienes no reunieron la totalidad de los requisitos de ley, como así también de las listas que estuvieron vigentes en el período anterior.

Art. 3°.- ORDENAR la destrucción de las contestaciones producidas por los ciudadanos que no reunieron los requisitos legales y los sobres cuyos destinatarios no pudieron ser ubicados y de las declaraciones juradas producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados para el período anterior.

Art. 4°.- REMITIR los listados correspondientes a la Primera Circunscripción Judicial a la "Oficina de Jurados" dependiente de la Secretaría Penal del Excmo. Tribunal Superior de Justicia y los listados correspondientes a las delegaciones de la Administración General de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Circunscripciones Judiciales con asiento en las Ciudades de Río Cuarto, Bell Ville, Villa María, San Francisco, Villa Dolores, Cruz del Eje, Laboulaye, Deán Funes y Río Tercero, respectivamente.

Art. 5°.- ADOPTAR las medidas conducentes para que se remitan a quienes conforman el Padrón de Jurados Escabinos, los formularios de declaración jurada previstos para los Jurados Populares, para incluirlos en este Padrón siempre que reúnan los requisitos legales.

Art. 6°.- PUBLÍQUESE el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de (3) días.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General Lic. José María LAS HERAS.

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
PRESIDENTE

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL

3 días - 17/3/2009

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y DOS - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a un día del mes de diciembre del año dos mil ocho, con la presidencia de la señora Vocal Decana Dra. **María Ester CAFURE DE BATTISTELLI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, y María de las M. BLANC G. de ARABEL**, y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. **José María LAS HERAS, y ACORDARON:**

TOMAR RAZON y aprobar las Reglas Prácticas que regulan la intervención de los Asesores Letrados de Menores en las causas tramitadas por ante los Juzgados de Menores Preventivos y Correccionales, consensuadas por los Asesores Letrados de Menores de la Primera Circunscripción Judicial, las que a continuación se transcriben: 1.- Ejercerá la Representación Promiscua en las causas preventivas y de violencia Familiar el asesor que se encontrare de turno a la fecha de abocamiento del Tribunal. 2.- Ejercerá la Representación Promiscua en las causas correccionales el asesor que se encontrare de turno a la fecha del hecho investigado. 3.- Ejercerá la Defensa Técnica en causas correccionales el asesor que sigue en turno al que ejerce la Representación Promiscua a la fecha del hecho (ejemplo: Promiscuo 1er. Turno, 2do. Turno defensa técnica oficial). 4.- En las causas correccionales, cuando no fuere posible determinar con exactitud la fecha del hecho ejercerá la Representación Promiscua el asesor que se encontrare de turno a la fecha de la denuncia. 5.- A solicitud de parte, ejercerá la Defensa del querellante particular, cuando la víctima fuere menor de edad el asesor de menores que sigue en turno al que ejerce la Defensa Técnica (ej. Promiscuo 1ro., Defensa 2do., Querellante 3ro.). 6.- En caso de acumulación de causas la accesoria sigue la suerte del principal, en consecuencia ejercerá la Representación Promiscua y la Defensa Técnica el primero en el tiempo. Este principio cede si no se hubiere efectuado acto procesal alguno en la causa que se investiga el primer hecho en el tiempo y si en la segunda (ejemplo: Se hubiere emitido opinión como Representante Promiscuo o se hubiere acompañado al imputado en su declaración), a los fines de salvaguardar la unidad de la defensa por sobre la división del trabajo. 7.- Si fuera del horario de oficina se necesitara la presencia del Asesor de Menores para el ejercicio de la Defensa Técnica de un menor de edad imputable (ejemplo: Homicidio) y que no pueda ser subsanado en la primera hora hábil siguiente de oficina, se invertirán los roles en la causa y pasará a ejercer la Defensa Técnica el asesor que por turno ejerce la Representación Promiscua y quien ejerce la Defensa Técnica en esa causa ejercerá la Representación Promiscua. 8.- Quedara satisfecha la Defensa Técnica del inimputable con la intervención del asesor que ejerce la Representación Promiscua. 9.- Cuando la investigación del hecho la realice el Fiscal de Instrucción y la medida de protección y/o tutelares el Juez de Menores de solicitar el primero la privación cautelar de libertad, atendiendo la naturaleza de la medida, deberá designarse, sino tuviere abogado particular, al asesor que sigue en turno al de la Representación Promiscua, para que ejerza la Defensa Técnica del menor de edad imputable. 10. Feria. Compensación. La Defensa Oficial será ejercida en la Feria Judicial del mes de enero por dos asesores letrados como máximo. Estos serán aquellos que fueron sorteados por el cuerpo de asesores letrados con una anticipación a su inicio, no menor a treinta días corridos. Dicha selección será efectuada entre aquellos que nunca hubieren ejercido la función en ese período, de lo contrario comprenderá a todos los asesores letrados. El sorteo no será necesario si se presentaren voluntarios para esa tarea, los que deberán comunicarlo por nota al cuerpo de Asesores letrados con la misma anticipación. Si el número de voluntarios fuere mayor al necesario (dos) tendrán prioridad aquellos que nunca ejercieron su función en la feria judicial y, de ser imprescindible, se practicará un sorteo. En el receso del mes de julio, la Defensa Oficial, será ejercida por un asesor letrado el que será seleccionado del mismo modo que para la feria judicial del mes de enero. En la compensación de los recesos judiciales, se harán cargo de las tareas respectivas, un día cada uno en forma rotativa el resto del cuerpo de asesores letrados, comenzando por el primer turno y hasta que se reintegren los titulares. 11.- El cuerpo de asesores dispuso por acuerdo encargar las funciones de Superintendencia de la Mesa de Entradas de las Asesorías de Menores a dos Asesores Letrados de Menores por el término de dos meses procediendo, a su vencimiento, a una nueva elección y así sucesivamente. 12. Secretaría. El Funcionario/ a titular cumplirá las funciones que prescribe el art. 76 de la Ley 8435 (Ley Orgánica del Poder Judicial) y tendrá a su cargo, con la

supervisión de ser necesaria de quienes ejerzan la Superintendencia -los que serán elegidos democráticamente por el cuerpo de asesores- la Mesa de Entradas; la fiscalización y control de todo el personal subalterno en lo relacionado al desempeño de sus funciones, permanencia en el lugar de trabajo, asistencia, faltas de puntualidad e inasistencia, licencias, etc.; contempladas en el Acuerdo Reglamentario N° 233-Serie "A"; la distribución de causas en los cuadernos respectivos; las declaraciones juradas exigidas por la ley para la prestación del servicio de defensa oficial, las que confeccionará y protocolizará; la organización, sistematización y estudio de la jurisprudencia, con informe semanal de la misma a cada asesor. También desempeñará todas las actividades requeridas para la prestación del servicio que le encomienden los miembros del cuerpo. 13. Mesa de Entradas. Se atenderá al público en general, se receptorán y distribuirán los expedientes y documentación dirigida a los miembros del cuerpo, con arreglo a las directivas que aquellos impartan.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la señora Vocal Decana y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María LAS HERAS

Corresponde Acuerdo Reglamentario N° 958 Serie "A" de fecha 01/12/08.-

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
PRESIDENTE

DR. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO SESENTA Y UNO - SERIE A. En la Ciudad de Córdoba, a seis días del mes de marzo de dos mil nueve, con la Presidencia de su titular Dra. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, Dres. **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, **Domingo Juan SESÍN** y **María de las Mercedes BLANC de ARABEL**, con la asistencia del Administrador General, Lic. **José María LAS HERAS**, y **ACORDARON:**

VISTO: La iniciativa de establecer de común acuerdo un Protocolo de Cooperación en Investigación entre este Tribunal Superior de Justicia y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, con el objeto de llevar a cabo una investigación social dirigida a detectar la imagen de la Justicia de Córdoba entre los actores de los Servicios de Justicia y entre la población en general de la ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que del modelo de Protocolo a celebrar, adjunto a las actuaciones, surge que las partes se proponen "la realización conjunta de una investigación social dentro del Convenio Marco de Cooperación Institucional y Académica y su Anexo "Programa de Formación y Perfeccionamiento Continuo", suscripto

con fecha 16 de Diciembre de 2002".

Que "se comprometen a llevar a cabo por intermedio del "Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez" del Tribunal Superior de Justicia y del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, una investigación social dirigida a detectar la imagen de la Justicia de Córdoba entre los actores de los Servicios de Justicia y entre la población en general de la ciudad de Córdoba".

Que también se expresa en el referido Modelo de Protocolo, que "...De manera complementaria, se analizarán los mensajes acerca de la Justicia en los medios de comunicación. Como principio general de la investigación se pretende detectar los aspectos del fenómeno en toda su complejidad, de manera de contribuir con información amplia y pertinente al proceso de toma de decisiones de las partes involucradas en la construcción del fenómeno".

Que se estipulan también las pautas y sistematización de la labor investigativa a realizar, así como la duración (vigencia) la que será de dos años, y la posible renovación del Protocolo y la posibilidad de su rescisión.

Que este Tribunal Superior considera encomiable y adecuada la iniciativa que se propicia, por lo cual resulta procedente establecer el Protocolo subexamine; autorizando al Sr. Vocal Dr. Armando Segundo ANDRUET (h) para suscribir el mismo, de acuerdo al modelo acompañado; haciéndolo por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, el Sr. Decano Dr. Pedro Ramón YANZI FERREIRA.

Que por todo ello, lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica y lo dispuesto por el Art. 12, incs. 1° y 33° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435;

SE RESUELVE:

Art. 1°.- ESTABLECER de común acuerdo con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba el "Protocolo de Cooperación en Investigación entre el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba", con el objeto de llevar a cabo una investigación social dirigida a detectar la imagen de la Justicia de Córdoba entre los actores de los Servicios de Justicia y entre la población en general de la ciudad de Córdoba; el que una vez suscripto, formará parte del presente Acuerdo como su Anexo Único.

Art. 2°.- FACULTAR al Sr. Vocal de este Tribunal Superior de Justicia Dr. Armando Segundo ANDRUET (h) para suscribir en representación de este Poder Judicial, el Protocolo referido en el artículo precedente.

Art. 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese en la página WEB y en el Portal de Aplicaciones de este Poder Judicial y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General Lic. José María LAS HERAS.

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESÍN
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC DE ARABEL
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1966 - 23/12/08 -APRUÉBASE la documentación obrante en autos correspondiente a la Modificación de Obra N° 2 de la obra: "Pavimentación Ruta Provincial N° 23 - Tramo: Alpa Corral - El Esquinazo - Departamento: Río Cuarto", A La Firma Michelotti S.R.L. - Vimeco S.A. - U.T.E. Apruébase el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos faltantes de ejecutar en la obra referida en el artículo anterior, redeterminada a enero de 2008, suscripta el 22 de octubre de 2008, entre el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, y los representantes de la U.T.E. MICHELOTTI S.R.L. - VIMECO S.A. -contratista de la obra, que como ANEXO I compuesto de diez (10) fojas, forma parte integrante del presente Decreto. APRUEBÁSE el nuevo Cómputo Métrico y Presupuesto de Obra que asciende a la suma de Pesos Cuarenta Y Ocho Millones Trescientos Setenta Y Tres Mil Doscientos Treinta Y Nueve Con Cincuenta Centavos (\$ 48.373.239,50) APRUEBÁSE la Planilla Comparativa de la Modificación de Obra N° 2 la que a precios redeterminados a enero de 2008 arroja una diferencia en más de Pesos Diez Millones Cincuenta Y Ocho Mil Quinientos Setenta Y Uno Con Veinticuatro Centavos (\$ 10.058.571,24). IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Diez Millones Cincuenta Y Ocho Mil Quinientos Setenta Y Uno Con Veinticuatro Centavos (\$ 10.058.571,24) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 7173/08, con cargo a: Jurisdicción 1.50 - Programa 504/01 - Proyecto 52 - Partidas: Principal 27 - Parcial 02 - Subparcial 07 - Obra 6530 del P.V. APRUEBÁSE una ampliación de plazo de obra de ciento ochenta días (180) días calendario. FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el correspondiente contrato de obra, previa constitución de las garantías correspondientes. APRUEBÁSE la conformidad expresada por la U.T.E. Michelotti S.R.L. - Vimeco S.A. -para la ejecución de los trabajos de que se trata en los términos de su presentación, haciendo expresa renuncia a los gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos como cualquier otro que pudiera generarse como consecuencia de la instrumentación y/o tramitación de la presente modificación de obra. DISPÓNESE que la U.T.E. Michelotti S.R.L. - Vimeco S.A. deberá integrar la Garantía de Fiel Cumplimiento en la misma proporción establecida para el Contrato Principal y cumplimentar con el sellado de Ley, de las Enmiendas de Contrato por Modificación de Obra. s/ Expte N° 0045-012804/04.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCIÓN N° 486 - 03/10/08 - APLICAR al establecimiento CIRCUNVALACIÓN S.A., y/o quien resulte responsable legal del mismo, ubicado en calle Agustín Garzón N° 1681 Barrio San Vicente de esta Ciudad de Córdoba, una multa de PESOS DOS MIL

NOVECIENTOS (\$2.900,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días,

contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589 y de ordenar el cese definitivo del vertido en forma inmediata. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA

CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuaciones y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente. S/ expediente N° 0416-046211/06